

- I. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, EMANADA DEL PARLAMENTO DE MUJERES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REPRESENTATIVIDAD, PARIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PROTECCIÓN A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.**

ANTECEDENTES

1. Durante la sesión del día 14 de julio de 2023 del Parlamento de Mujeres, la parlamentaria **Carmen Elisa Canales Ornelas**, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, EMANADA DEL PARLAMENTO DE MUJERES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REPRESENTATIVIDAD, PARIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PROTECCIÓN A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.**
2. El 14 de julio de 2023, la Mesa Directiva del Parlamento de Mujeres, turnó a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, EMANADA DEL PARLAMENTO DE MUJERES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REPRESENTATIVIDAD, PARIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PROTECCIÓN A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.**

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante la sesión del día 4 de agosto de 2023 del Parlamento de Mujeres, la Comisión de Derechos Culturales, presentó el dictamen en sentido positivo con modificaciones, el cual fue aprobado por el Pleno Parlamentario. El dictamen aprobado señala lo siguiente:

- La iniciativa señala la falta de auténticas garantías para salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura en la Ley de Derechos Culturales de Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México.

Por lo cual, establece los principios de representatividad, paridad de género, igualdad de género y atención a grupos de atención prioritaria.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La problemática desde la perspectiva de género incluye lo siguiente:

- No existe igualdad de género en el sector cultural. Los derechos culturales de las mujeres han sido restringidos, ignorados y vulnerados. La discriminación, el acoso, la escasez de oportunidades para el desarrollo profesional y académico, la brecha salarial, la precariedad de condiciones laborales, económicas y la violencia contra las mujeres son la cotidianidad de las trabajadoras del sector cultural.
- En México, durante 2017, existió una diferencia abismal en la contratación de mujeres artistas para festivales, donde casi el 80% fueron hombres. De igual manera, aunque el 99% de las personas que estudiaron historia del arte fueron mujeres, el 75% de las columnas de crítica de arte en los periódicos fueron escritas por hombres.
- La estructura orgánica de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México se compone de aproximadamente 70% de hombres, lo que va contrario a lo estipulado en la Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, y situación que termina por profundizar la desigualdad de género, dejando desprotegidas a mujeres artistas, gestoras culturales, profesionales técnicas del sector, entre otras.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

- En Argentina se han impulsado leyes en materia de acceso a las mujeres artistas donde se establece que la programación anual deberá tener al menos un 30% de participación de artistas que se identifiquen como mujeres.
- En Colombia, existen varios programas y organizaciones que promueven la igualdad de género en el sector cultural a través de becas y premios dirigidos específicamente a mujeres creadoras. Estos programas buscan fomentar la participación activa de las mujeres en la escena cultural y artística y brindarles oportunidades para desarrollar sus talentos y proyectos. A continuación, la parlamentaria, menciona algunos de estos

programas: el **Ministerio de Cultura de Colombia** que, a través de su programa de estímulos y becas, ofrece oportunidades de financiamiento y apoyo a artistas y creadores en diversas disciplinas. A menudo, incluyen categorías específicas para mujeres creadoras, lo que promueve su participación activa en el sector cultural. **Fundación Carolina Arias**, la cual se dedica a promover el arte y la cultura en Colombia y ofrece becas y premios a mujeres artistas y creadoras en áreas como la música, la danza, la literatura y las artes visuales. **Beca Género y Cultura de la Alcaldía de Bogotá**, dirigida a proyectos que promuevan la equidad de género y la inclusión de las mujeres en el sector cultural de la ciudad.

- Nicaragua, clasificada como el quinto país más igualitario en el Índice Global de Disparidad de Género del Foro Económico Mundial, promueve la igualdad de oportunidades en las industrias creativas y culturales mediante la aplicación de su ley de 2008 sobre la igualdad de derechos y oportunidades. Este texto legislativo incluye un capítulo dedicado exclusivamente al ámbito cultural, que requiere por parte del Estado así como de las autoridades regionales y municipales que promuevan la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en tres ámbitos: 1) apoyo técnico y financiero para el desarrollo de la creatividad y el talento artístico y para la presentación de obras culturales o artísticas, ediciones, exposiciones y conciertos; 2) acceso real e igualitario a la promoción y la formación en todas las disciplinas culturales y artísticas; y, 3) amplia difusión del saber de las mujeres artistas.
- Varios programas del Ministerio de Economía Familiar y el Instituto Nicaragüense de la Cultura se dedican a dar prioridad a las mujeres en actividades artísticas donde no han tenido un papel protagónico como, por ejemplo, en el campo de la música. Además, en Nicaragua, el 50 % de los fondos públicos son asignados a mujeres artistas y productoras culturales; debe existir igualdad en los cargos decisorios de las instituciones públicas de la cultura y los medios de comunicación, y un mínimo del 40 % de los artistas cuyas obras son expuestas y proyectadas en los principales festivales artísticos y culturales (cine, edición de libros, música, etc.) deben ser mujeres.
- En Alemania, se han diseñado programas tanto a escala federal como de los estados federados para proporcionar un apoyo especial a las mujeres artistas y profesionales de

la cultura con el objeto de garantizarles un salario más justo y lograr una mayor presencia femenina en los festivales.

- En Suecia, la política del Comité de Subsidios a las Artes establece que la disparidad de género no debe exceder una relación 60-40 al otorgar subsidios a los artistas en cualquier disciplina (salvo en la danza, donde la relación es de 70-30, habida cuenta del predominio femenino en este sector (UNESCO, 2019).

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1° párrafo primero, segundo y tercero el principio de igualdad ante la ley y la inequívoca obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad, y el Estado está obligado a efectuar todas aquellas acciones tendientes a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

SEGUNDO. Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), establece en su Artículo 27 que *toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

TERCERO. Que, la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO, 2005), reconoce la importancia de la diversidad cultural y establece el derecho de los Estados a implementar políticas culturales que protejan y promuevan la diversidad de las expresiones culturales, tanto a nivel nacional como internacional.

CUARTO. Que, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), reconoce la igualdad de género en todas las esferas de la vida, incluyendo la cultura. Establece que los Estados partes deben tomar medidas para eliminar la

discriminación de género en el ámbito cultural y promover la participación de las mujeres en la vida cultural y artística.

QUINTO. Que, la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO, 2005), hace referencia a la necesidad de promover la igualdad de género en la producción y difusión de las expresiones culturales, así como en la toma de decisiones en el ámbito cultural.

SEXTO. Que, la Plataforma de Acción de Beijing (1995), establece un enfoque integral para promover la igualdad de género, incluyendo el acceso igualitario de las mujeres a los recursos culturales y la promoción de sus capacidades en el ámbito cultural y artístico.

SÉPTIMO. Que, la Declaración de Derechos Culturales de Faro (2011), emitida por el Consejo de Europa, subraya la importancia de la igualdad de género en el ámbito de los derechos culturales. Reconoce el derecho de todas las personas, independientemente de su género, a participar plenamente en la vida cultural y artística.

OCTAVO. Que, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11, apartado C, reconoce a las mujeres como grupo de atención prioritaria y *reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.*

Énfasis añadido.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3.- Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:</p> <p>I. Garantizar que toda persona, grupo o comunidad cultural que fije su residencia en la Ciudad de México o esté de tránsito en la misma tiene legitimidad para ejercer los derechos culturales previstos en esta ley, con base en los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados internacionales de la materia de los que el Estado mexicano sea parte, de sus criterios interpretativos, directrices operativas, observaciones generales oficiales, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>II. Establecer los lineamientos básicos, conforme a los cuales se articulen las políticas públicas en materia cultural, educativa y artística de la Ciudad de México de conformidad con los derechos culturales;</p> <p>III. Fomentar el conocimiento, difusión, promoción y estímulo al desarrollo de la cultura y las artes, y de los derechos culturales conforme a la diversidad y pluralidad cultural y propiciar las múltiples formas de cohesión social de los grupos, comunidades y colectivos culturales de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Determinar las bases, instancias, procedimientos y recursos que provean los medios de defensa de los derechos culturales de todas las personas individuales y colectivas que habiten o transiten en la Ciudad de México;</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:</p> <p>I. a la VIII. ...</p>

<p>V. Garantizar el eficaz ejercicio de los derechos culturales, a cuyo efecto se observarán los mecanismos de su protección y defensa;</p> <p>VI. Reconocer la legitimidad procesal activa de las personas, grupos, comunidades y colectivos culturales de la Ciudad de México, en el ejercicio de los derechos culturales, así como proveer los mecanismos para su reconocimiento y defensa;</p> <p>VII. Establecer las bases en la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de las industrias creativas y conferir de personalidad jurídica a los grupos, comunidades y colectivos culturales de la Ciudad de México en la forma en que deseen ser reconocidos en la sociedad;</p> <p>VIII. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a las expresiones culturales;</p> <p>IX. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura;</p> <p>X. Garantizar el conocimiento y el acceso al patrimonio cultural tangible e intangible de la Ciudad;</p> <p>XI. Garantizar la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de sus producciones científicas, literarias o artísticas; y</p> <p>XII. Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.</p>	<p>IX. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura;-. Para ello, se deberán observar los principios de representatividad, paridad de género, igualdad sustantiva y protección a grupos de atención prioritaria.</p> <p>X. a XII. ...</p>
--	--

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ÚNICO. SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 3.- Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:

I. a la VIII. ...

IX. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura. **Para ello, se deberán observar los principios de representatividad, paridad de género, igualdad sustantiva y protección a grupos de atención prioritaria.**

X. a XII. ...


IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México.
a los 26 días del mes de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

Comisión de Igualdad de Género	
Nombre	Firma
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Presidenta	
Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, Vicepresidenta	
Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Secretaria	

Diputada Alicia Medina Hernández, Integrante	
Diputada Marcela Fuente Castillo, Integrante	
Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante	
Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Integrante	
Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Integrante	
Diputada Mónica Fernández César, Integrante	